

ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES, COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO

ABROGADO POR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE SALUD MENTAL Y CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. 75 ALCANCE II, EL VIERNES 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

TEXTO ORIGINAL.

Acuerdo publicado en el Periódico Oficial No. 67, el viernes 18 de agosto del 2000.

ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES, COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

RENE JUÁREZ CISNEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6o., 10 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y 160, 162 Y 164 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO NUM. 159, Y

CONSIDERANDO

Que hacer efectivo el derecho a la salud y elevar su nivel para todos los guerrerenses, mediante la plena cobertura, la mejora continua de la calidad de los servicios y el uso efectivo de los recursos, para proteger, promover y restaurar la salud, es uno de los principales objetivos que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005.

Que entre las líneas de acción que señala el Plan Estatal de Desarrollo, se encuentra la de disminuir la morbilidad y mortalidad, estableciendo los programas para combatir el cólera, tuberculosis, paludismo, dengue, envenenamiento por mordedura o picadura de animales, el sida y las adicciones.

Que el derecho a la protección de la salud, es una garantía social consagrada en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas finalidades fundamentales, entre otras, son el bienestar físico y mental del hombre, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la protección y acrecentamiento de valores que contribuyan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social.

Que la Ley General de Salud, en su artículo 184 bis creó el Consejo Nacional Contra las Adicciones, con el objeto de promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado, tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública ocasionados por el consumo de sustancias que causan adicción; también en ese numeral, se encomienda al Consejo Nacional el proponer y evaluar los Programas Nacionales contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas, el Tabaquismo y la Farmacodependencia.

ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES, COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO

Que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, consciente de que las adicciones constituyen un importante problema de salud pública, al ocasionar graves consecuencias físicas y psicológicas en el individuo y en el orden social, tales como delitos, accidentes, desintegración de la familia, ausentismo laboral, disminución de la productividad y suicidios, entre otros, estima conveniente hacer partícipes a los tres niveles de Gobierno, a los sectores social y privado relacionados con el sector salud y a cada comunidad de la Entidad, con el objeto de combatir de manera coordinada dicho problema de salud pública ocasionado por la demanda y consumo de sustancias adictivas.

Que siendo de principal interés del Ejecutivo Estatal, la implantación de sistemas de atención a la salud, para mejorar los servicios y ampliar la cobertura como condiciones para el desarrollo del individuo, así como la aplicación de programas para la lucha contra las adicciones, se estima indispensable crear el Consejo Estatal Contra las Adicciones, como Órgano Administrativo Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Salud del Estado, con el objeto de promover y ejecutar las acciones comprendidas en los Programas Nacionales de Prevención Contra el Alcoholismo y Abuso de Bebidas Alcohólicas, Tabaquismo y Farmacodependencia y evaluar los resultados de los programas establecidos en este renglón dentro del Estado de Guerrero.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES, COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO.

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Consejo Estatal Contra las Adicciones, como Órgano Administrativo Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero.

ARTICULO SEGUNDO.- El Consejo Estatal contra las Adicciones, tendrá por objeto promover y ejecutar las acciones comprendidas en los Programas Nacionales de Prevención Contra el Alcoholismo y Abuso de Bebidas Alcohólicas, Tabaquismo y la Farmacodependencia, así como el evaluar los resultados de los programas establecidos en este renglón dentro del Estado de Guerrero.

ARTICULO TERCERO.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer políticas preventivas que permitan controlar y evitar el consumo excesivo de productos nocivos para la salud y el bienestar social, recomendando las sanciones y medidas preventivas en la Ley de la materia;
- II.- Promover la participación de todos los sectores sociales para realizar campañas que tiendan a desarrollar acciones para procurar la disminución de riesgos asociados con el consumo de tabaco, alcohol y drogas;
- III.- Proponer los criterios y mecanismos más idóneos para procurar la disminución del consumo y venta del tabaco a través de programas de orientación educativa y de salud;

**ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL CONTRA
LAS ADICCIONES, COMO ÓRGANO
ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO**

IV.- Promover campañas que tiendan a mejorar las condiciones ambientales respecto a elementos condicionales que influyan en las conductas humanas, para evitar el consumo de productos nocivos para la salud;

V.- Proponer la realización de programas que tiendan a prevenir el hábito al tabaco a temprana edad, especialmente en la mujer embarazada e influir en este caso para concienciar de los efectos que en su estado puede producir esa adicción;

VI.- Solicitar la colaboración de la sociedad organizada, así como celebrar convenios con instituciones y asociaciones privadas, para mejorar las acciones sobre el tratamiento y curación de personas de todas las edades habituadas a consumir alcohol, tabaco y drogas;

VII.- Proponer la integración de equipos técnicos interdisciplinarios para atender especialmente el caso, a través de un estudio integral que permita dar pronóstico, diagnóstico y tratamiento, así como la responsabilidad de llevar un seguimiento hasta la total rehabilitación del adicto, en las instituciones respectivas para su tratamiento;

VIII.- Investigar permanentemente llevando una estadística actualizada sobre el tabaquismo, alcoholismo y drogadicción, a fin de evaluar la capacidad de respuesta ante la problemática, y

IX.- Las demás que le fije su Reglamento Interior.

ARTICULO CUARTO.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

I.- El Gobernador Constitucional del Estado, quien fungirá como Presidente;

II.- El Secretario de Salud, quien fungirá como Coordinador General;

III.- El Secretario General de Gobierno;

IV.- El Secretario de Desarrollo Social;

V.- El Secretario de la Juventud;

VI.- El Secretario de Educación-Guerrero, y

VII.- El Procurador General de Justicia.

ARTICULO QUINTO.- El Coordinador General del Consejo podrá invitar a las sesiones de éste a los titulares de las dependencias federales, estatales y municipales, así como aquellas organizaciones del sector social y privado, que no formen parte del Consejo, quienes podrán hacerse representar por los funcionarios que designen e intervenir, para presentar proyectos que fortalezcan e impulsen los fines y objetivos del consejo.

**ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL CONTRA
LAS ADICCIONES, COMO ÓRGANO
ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO**

ARTICULO SEXTO.- Para el eficaz desarrollo de sus funciones, el Consejo Estatal, contará con un Secretario Técnico, quien tendrá las facultades que se le asignen en el Reglamento Interior del Consejo.

De cada sesión del Consejo se deberá levantar un acta con la firma de los participantes, para efecto de que se cumplan los acuerdos tomados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo Estatal Contra las Adicciones, estará sujeto a las disposiciones de su Reglamento Interior, que deberá expedirse en un plazo de 90 días a partir de la fecha de la publicación de este Acuerdo.

TERCERO.- Se deroga cualquier otra disposición anterior que se contraponga al presente Acuerdo.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero a los catorce días del mes de agosto del año dos mil.

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. RENE JUÁREZ CISNEROS.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

LIC. MARCELINO MIRANDA AÑORVE.

Rúbrica.

El Secretario de Salud del Estado.

DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS.

Rúbrica.